

## CAPITANÍA DE PUERTO MELINKA CIRCULAR MARÍTIMA Nº 12.000/ 67 /2009

**OBJ.:** Imparte instrucciones generales para el reconocimiento de personas naturales que actúan en representación de armadores, operadores, empresas de buceo u otros, que no tienen la calidad jurídica de agencia de naves, para el Puerto de Melinka.

REF.: a) D.L. Nº 2.222 del 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación.

- b) D.F.L. Nº 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- c) D.S. (M) Nº 374 del 02 de Mayo de 1983, que aprobó el Reglamento de Agentes de Naves.
- d) Libro III Código de Comercio.
- e) Manual de Procedimiento.
- f) D.S. (M.) 163 del 02 de Febrero de 1981, que aprobó el Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales.
- g) D.S. (M.) 752 del 08 de Septiembre de 1982, que aprobó el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales y sus modificaciones posteriores.

#### I.- INFORMACIONES:

- 1. Toda nave que arribe a un puerto habilitado u opere continua u ocasionalmente y no es atendida por una Agencia de Nave, conforme lo señala el Art. 2 del Decreto Supremo de la referencia c) y a su vez es atendida por su propio armador u operador, debe contar en este último caso con un representante habilitado y reconocido por la Autoridad Marítima Local, para que actúe directamente como consignatario de sus naves, sean éstas naves mayores y/o naves menores.
- 2. Existen terceras personas actúan en representación de Empresas de Buceo u otras Empresas ante la Capitanía de Puerto de Melinka y que no cuentan con la debida autorización ni reconocimiento por parte de la Autoridad Marítima Local, pero han sido facultadas por el Mandante para la realización de dichas gestiones.
- 3. Para llevar a efecto lo anterior y tener un control adecuado de las personas que son facultadas por los Armadores u Operadores, Empresas de Buceo u otras, se implementa la presente Circular Marítima, de manera que se regule y se adopte un procedimiento acorde lo establece el Reglamento de Agente de Naves en aquello que sea pertinente aplicar.

#### II.- PROCEDIMIENTO:

Para el reconocimiento de aquellas personas naturales que estén facultadas por el Armador / Operador y su consiguiente representación ante la Autoridad Marítima, deberán cumplir los requisitos que se indican y recibirán la denominación de "HABILITADO".

## **REQUISITOS GENERALES:**

 Ser Chileno, mayor de edad y tener capacidad legal y suficiente para ejercer por sí mismo la representación del Armador / Operador.



- Constituir domicilio o establecimiento en el puerto de operación (Puerto Melinka), pudiendo ser acreditado mediante una Declaración Jurada Notarial Simple, Certificado de Residencia extendido por Carabineros o un Contrato de Arrendamiento vigente.
- No haber sido eliminado del Registro respectivo por alguna de las causales expresadas en el Art. 31 del Reglamento de Agentes de Naves, en lo que les sea aplicable.
- Presentar un Poder General notarial, en que conste fehacientemente que se encuentra debidamente facultado para actuar en representación del Mandante y hacerlo ante las entidades del ámbito marítimo portuario, especialmente ante la Autoridad Marítima de Melinka.
- Dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 4º del Decreto Supremo en la referencia f), de la transferencia o trasmisión de dominio que afecte a alguna nave o artefacto naval, (sea mayor y/o menor), que se encuentre debidamente matriculado.

#### **DEL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO:**

La Capitanía de Puerto de Melinka, habilitará para dicho efecto un "Libro de Registro de Habilitados" para representantes de Armadores / Operadores, Empresas de Buceo y Otros, que no tienen la calidad jurídica de Agencia de Naves, cuyo registro contendrá la siguiente información, según se indica en Anexo "A", debiendo el Habilitado ratificar el registro, con firma de puño y letra en el campo respectivo:

- . INDIVUALIZACIÓN DEL ARMADOR / OPERADOR, EMPRESA DE BUCEO, OTRO.
- . NOMBRE RAZÓN SOCIAL.
- . GIRO COMERCIAL.
- . DOMICILIO.
- . NUMERO DE RUT.
- . TELEFONO FIJO , CELULAR O FAX.
- . DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (E-MAIL).
- . NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA AL HABILITADO.
- . INDIVIDUALIZACIÓN DEL HABILITADO (NOMBRE, NÚMERO DE RUN, DOMICILIO OFICINA COMERCIAL, TELEFONO FIJO, CELULAR O FAX, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA (E-MAIL), FIRMA DEL HABILITADO.

Para lo anterior, el Capitán de Puerto de Melinka emitirá un documento oficial denominado "RESOLUCIÓN", mediante el cual se dispondrá que el habilitado se encuentra facultado para actuar ante la Autoridad Marítima Local y dispondrá el registro respectivo, según formato modelo indicado en Anexo "B".

## DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

El Habilitado tendrá las atribuciones y/u obligaciones que el Poder General Notarial le confiere y podrá representar al Armador / Operador, Empresa de Buceo u Otro ante la Autoridad Marítima Local, respecto de la atención de la o las naves, amparado en los preceptos legales que le sean aplicables conforme lo señalan los textos legales indicados en la referencia.



#### DE LA SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN:

- La suspensión o eliminación se aplicará bajo los siguientes preceptos:
- Por comunicación oficial del mandante a la Autoridad Marítima Local, que indique que ha dejado sin efecto el Poder General Notarial entregado y que el Habilitado ha perdido la calidad de tal. Ante lo cual se dispondrá la eliminación del registro.
- Por aquellas causales indicada en el Art. 31 y siguientes del Reglamento de Agentes de Naves, en todo aquello que le sea aplicable.

#### **III.- ANEXOS:**

ANEXO "A":

Formato de "Libro de Registro de Habilitados" para representantes de Armadores / Operadores, Empresas de Buceo y Otros

ANEXO "B":

Formato de "Resolución para Habilitados".

Puerto Melinka, 20 de Noviembre del 2009.

Firma Electrónica

FRANCISCO AYANCÁN FUENTES SUBOFICIAL MAYOR CAPITÁN DE PUERTO MELINKA

### **DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- USUARIOS MARÍTIMOS.
- 2.- ARCHIVO.



### ANEXO "A"

FORMATO DE "LIBRO DE REGISTRO DE HABILITADOS" PARA REPRESENTANTES DE ARMADORES / OPERADORES, EMPRESAS DE BUCEO Y OTRAS

CAPITANIA DE PUERTO DE INDIVIDUALIZACIÓN DEL ARMADOR /OPERADOR, EMPRESA DE BUCEO, OTRO					
Nombre Razón Social:Giro Comercial:					
Domicilio:Número de RUT:Nº T					
Dirección electrónica (E-Mail):					
Nº Resolución C. P. MEL. Ord. Nº 12600//	de fechadede	200			
INDIVIDUALIZACIÓN DEL O LOS HABILITADO	O(S).				
Nombre: Domicilio Oficina Comercial:					
Número de Teléfono: Dirección electrónica (E-Mail):					
	FIRMA HABILITADO				

Firma Electrónica

FRANCISCO AYANCÁN FUENTES SUBOFICIAL MAYOR CAPITÁN DE PUERTO MELINKA

## **DISTRIBUCIÓN:**

1.- USUARIOS MARÍTIMOS.

Puerto Melinka, 20 de Noviembre del 2009.

2.- ARCHIVO.



#### ANEXO "B"

ANEXU B						
FORMATO DE "RESOLUCIÓN PARA HABILITADOS".						
AUTORIZA AL REPRESENTAC		SE INDICA, PARA E R/OPERADOR, EMPR				
PUERTO MELIN	KA,					
VISTOS, lo solicitado por la Empresa						
RESUELVO	:					
RUN. Nºde la Empresa" Melinka, por cu constituir garantí	, cor  mplir con las exig a a favor de la Di	al Sr, par "HABILITADO", par	ra actuar en la re la Capitanía d cidas para dicho rritorio Marítimo	presentade Puerto e fecto, y de Ma	ción de sin	
		deberá ratificar bajo fi	rma la inscripciór	n a que s	será	

- sujeto en el "Libro de Registro de Habilitados" para representantes de Armadores / Operadores y Otros.
- 3.- **DECLÁRASE**, que la eliminación procederá cuando se cumpla algunas de las causales indicadas en la Circular Marítima.
- 4.- **DECLÁRASE**, que las facultades de la representación estarán contenidas en el respectivo Poder Notarial General emitido por la Empresa Mandante.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

Firma Electrónica

FRANCISCO AYANCÁN FUENTES SUBOFICIAL MAYOR CAPITÁN DE PUERTO MELINKA

# **DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- HABILITADO.
- 2.- EMPRESA MANDANTE.
- 3.- ARCHIVO.